<u>El Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía:</u>Ese gran desconocido.

QUÉ ES ONE HEALTH?

"One Health". Una sola SALUD: HUMANA, ANIMAL y AMBIENTAL

En lo que va de siglo XXI se ha generado, propagado y consolidado el concepto "ONE HEALTH" (Salud única), un concepto sanitario sobre el que se tenía constancia desde hace tiempo, que define un abordaje conjunto y global entre 3 ámbitos interrelacionados:

SALUD HUMANA SALUD ANIMAL SALUD AMBIENTAL

El objetivo es que todos/as los/las profesionales que trabajan en Salud Pública, Sanidad Animal y Salud Ambiental, lo hagan de forma conjunta para defender <u>UNA ÚNICA SALUD</u>.

Dentro del Servicio Andaluz de Salud, y en el ámbito de la **SALUD HUMANA**, bien conocida es la encomiable labor del personal facultativo estatutario en sus distintas especialidades, que no siempre en las mejores condiciones laborales se dedican a prevenir la enfermedad, promover y restaurar la salud.

Menos conocida, sin embargo, es la importante labor desarrollada entre otras, en el ámbito de la Protección de la salud (SALUD ANIMAL y SALUD AMBIENTAL) de una categoría de personal facultativo, que desempeñan su actividad laboral en el Servicio Andaluz de Salud: los/las funcionarios/as del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía (en adelante CSFIISSJA) en sus dos especialidades: Farmacia (A 1.4001) y Veterinaria (A 1.4002).

Intentemos solucionarlo.

ANTECEDENTES.-

- 1.- En **1990**, la Junta de Andalucía una vez finalizado el **proceso de transferencias** en el ámbito de las competencias en Sanidad e Higiene, concluye la reestructuración de los Servicios Veterinarios Oficiales (**Decreto 245/1988**). Los/as profesionales del Cuerpo de Veterinarios Titulares (estatal), pasarían a formar parte del Servicio Andaluz de Salud (como <u>VETERINARIOS/AS DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA</u>) y de la Consejería de Agricultura y Pesca (como Inspectores/as Veterinarios/as Comarcales). Éstos/as últimos/as, como funcionarios/as del Cuerpo Superior Facultativo, opción veterinaria (A.2.012). Y los/as VEBAPs como funcionarios/as del Cuerpo De Veterinarios Titulares transferidos del Estado.
- 2.- En **1997:** (artículo 76 de la **Ley 8/199 de 31 de diciembre, de medidas de acompañamiento de los presupuestos de 1998**) se crea el <u>CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</u>, incluyéndose en el grupo A de los de la Administración General de la Junta de Andaluc1ia, con dos especialidades: FARMACIA y VETERINARIA. Se integran en este Cuerpo los/as funcionarios/as que no perteneciendo a otro Cuerpo o Especialidad de la Junta de Andalucía, desempeñan funciones de Salud Pública en el Servicio Andaluz de Salud y pertenecen a los cuerpos y escalas transferidos a la Junta de Andalucía: el Cuerpo de Veterinarios/as Titulares y el Cuerpo de Farmacéuticos/as Titulares. Su clasificación dentro de los grupos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía sería

A 4: Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía. Especialidades:

A 4.1 FARMACIA; A 4.2 VETERINARIA.

- 3.- En **2000**, se publicaron sendos Decretos sobre cada una de las especialidades (**Decreto 394/2000 y Decreto 395/2000**), sobre plantilla orgánica, funciones y retribuciones. Ello hacía ver la especificidad de este cuerpo de funcionarios con respecto al resto del personal funcionario de la Junta de Andalucía. Su <u>CENTRO DE DESTINO</u> serían los Dispositivos de Apoyo Específico de los Distritos de Atención Primaria de Salud.
- 4.- En **2003**, la **Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud**, recoge en su artículo 2 que ..."será aplicable al personal sanitario funcionario y al personal sanitario laboral que preste sus servicios en los centros sanitarios del sistema nacional de salud en todo aquello que no se oponga a su normativa específica de aplicación". Esta Ley equipara al personal estatutario, a los grupos de clasificación del personal funcionario. Así, el personal estatutario licenciado (sanitario y de gestión y servicios) se equiparan al GRUPO A, por tanto junto al personal del CSFIISSJA.
- 5.- En **2007** la **Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público** (cuya última versión es el Real Decreto Legislativo 5/2015 consolidado a 29/06/2023), reorganiza la clasificación de los grupos de funcionarios de carrera. Así, los anteriormente clasificados como grupo A (personal licenciado) y grupo B (personal diplomado) se encuadrarían desde este momento en GRUPO A 1 (personal licenciado) y A2 (personal diplomado). Por tanto, desde este año, tanto el personal estatutario de los centros del Sistema Nacional de Salud como el personal del CSFIISSJA se encuadran en el grupo A1. Este último, atendiendo a sus especialidades, como

A1.4.1 FARMACIA

A1.4.2 VETERINARIA

La **Ley de la Función Pública de Andalucía, Ley 5/2023**,, que entra en vigor el 15/12/2023, viene a recoger en su Disposición Adicional 5ª los Cuerpos y Especialidades en que se clasifica la Administración General de la Junta de Andalucía:

A1.4000 Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía:

A 1.4001 Farmacia

A 1.4002 Veterinaria

5.- En **2008**, el **Decreto 70/2008** de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y la provisión de puestos de trabajo del CSFIISSJA, especialidades de Farmacia y Veterinaria, refunde en una sola normativa las dos anteriores. En cuanto a su <u>CENTRO DE DESTINO</u>, será el Servicio de Salud Pública de los DAPS. Y en cuanto a sus FUNCIONES:

.- PROTECCIÓN DE LA SALUD:

<u>Seguridad Alimentaria</u>: control oficial de la producción y comercialización de alimentos, aditivos, coadyuvantes tecnológicos y otros productos alimentarios;

<u>Salud Ambiental:</u> seguridad química, aguas de consumo, aguas de baño, instalaciones con riesgo de Legionella, tatuajes y piercings;

Zoonosis y Epidemiología: programas y actividades para la prevención de enfermedades transmitidas por animales, riesgos derivados de la fauna, estudios epidemiológicos de éstas y de otros brotes de origen alimentario o ambiental

.- PROMOCIÓN DE LA SALUD (Hábitos y Entornos Saludables):

<u>Información</u> Formación

Educación para la Salud

- .- FORMACIÓN e INVESTIGACIÓN
- .- CUALQUIERA OTRA QUE LE SEA ASIGNADA en materia de Salud Pública.

2024: SITUACIÓN ACTUAL:

Los puestos de trabajo que constituyen la plantilla orgánica del personal facultativo funcionario del CSFIISSJA, A1.4 (aún hoy día, en algunos ámbitos se sigue hablando de personal A4), se encuadran como <u>AGENTES DE SALUD PÚBLICA</u> junto a otros profesionales (Técnicos de Salud, Gestión y Servicios) en la Unidad de Protección de la Salud. Ésta, junto a otr@s Unidades (Medicina Preventiva y Epidemiología), forman parte de los Servicios de Salud Pública que se integran en los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria de Salud junto a otros servicios (Farmacia) y Áreas (Salud Bucodental, Fisioterapia, Matronas, Trabajadores Sociales).. Se encuentran pendientes de desarrollo e implantación las <u>Unidades de Gestión Clínica de Salud Pública</u> (**Orden de Consejería de Salud y Familias de 15 de septiembre de 2021.**

DISPOSITIVO DE APOYO:

Salud Bucodental Fisioterapia Matronas Trabajadores Sociales Servicio de Salud Publica

Medicina Preventiva y Epidemiología UNIDAD DE PROTECCIÓN DE LA SALUD.

NORMAS QUE REGULAN EL CSFIISSJA.:

NORMAS BÁSICAS:

Estatuto Marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud (en todo lo que no se oponga a su normativa específica de aplicación).

Ley de la Función Pública Andaluza.

Ambas, actualizadas en 20232.

NORMA ESPECÍFICA que lo regula:

Decreto 70/2008. Sigue en vigor. Su única actualización fue una corrección de errores en junio de 2008. Deben actualizarse URGENTEMENTE:

- .- <u>Plantillas orgánicas</u>. Se han ido asignando OTRAS funciones en materia se Salud Pública que no han tenido reflejo en la dotación necesaria de personal;
- .- *Jornada y horario de trabajo*: la jornada, que es especial, se ajusta al funcionamiento de los establecimientos que se atienden: nocturnidad, festivos,..
- .- <u>Guardias localizadas</u>: la retribución es en módulo de localización. No se indemniza la actuación en caso necesario. Además, el módulo de localización no diferencia entre hora diurna (15:00 a 22:00), nocturna (22:00 a 08:00) y sábados domingos y festivos (de 00:00 a 00:00)
 - .- <u>Complemento de productividad</u>: no se retribuye como personal facultativo.
- .- <u>Carrera Profesional</u>. su acceso al reconocimiento del desarrollo profesional alcanzado no se ha producido hasta el 2022, 16 años después que para el resto de categorías de personal facultativo del SAS. El Manual para la Acreditación de las Competencias Profesionales de Facultativo/a del CSFIISSJA se ha publicado el 04/12/2023.